



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00144

Decisión: Cita acreedor hipotecario y decreta secuestro

Del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-730371 se observa que sobre ese bien recae un gravamen hipotecario en favor de **Jesús Darío Porras** por lo que se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal haga valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación se deberá realizar conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 *Ibidem*. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la dirección del acreedor hipotecario, donde se realizarán las notificaciones.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

- 1.** Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-730371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur**, ubicado en la calle 39A # 109-19 segundo piso apto. paraje el salado, barrio 20 de julio en el municipio de Medellín, de propiedad del demandado **Jorge Iván Pino Múnera**.

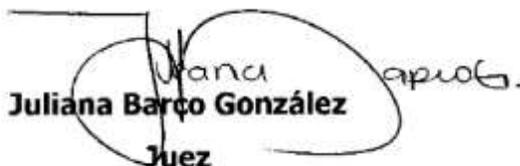
2. Se nombra como secuestre a Gladys Mora Navarro. quién se localiza en la calle 16 24C-15 de Medellín, teléfonos 3127842200 correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

3. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

4. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

5. Se libra despacho comisorio Nro. 52. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760ec34ca2a8c3911fc7af54774ca6f5d28f29171335281f69baf9fd94f8510**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>